



25-10000

Resolución No. **1984** De fecha **19 OCT. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.230.540-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVAS UBICADA EN LA CALLE 94 No. 15 - 32 OFICINA 602 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SEDES OPERATIVAS DENOMINADAS: SALITRE I, SALITRE II, HOGAR ESMERALDITA, HOGAR EDÉN, HOGAR CALERA, HOGAR POLO Y CENTRO INTERACTIVO FLOREVER DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO -VULNERACIÓN

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y la Resolución No. 9555 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, y la Resolución No. 9555 de 2016; estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016-371840-2500 del 03 de agosto de 2016, la señora, **JENNY PATRICIA DE LA PAVA SANTOS**, en su calidad de Directora Ejecutiva de la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, presento ante el ICBF Regional Cundinamarca solicitud y documentación para la Renovación de Licencia de Funcionamiento.



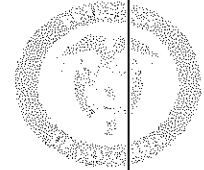
**REVISADO COORDINADORA
 GRUPO JURIDICO
 I. C. B. F.
 REGIONAL CUNDINAMARCA**



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cundinamarca
Dirección Regional



25-10000

Resolución No. **4984** De fecha **19 OCT. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.230.540-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVAS UBICADA EN LA CALLE 94 No. 15 - 32 OFICINA 602 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SEDES OPERATIVAS DENOMINADAS: SALITRE I, SALITRE II, HOGAR ESMERALDITA, HOGAR EDÉN, HOGAR CALERA, HOGAR POLO Y CENTRO INTERACTIVO FLOREVER DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO -VULNERACIÓN

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2016, dirigido a la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, el Grupo de Asistencia Técnica del ICBF, acuso recibido de la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento, informándole que se encuentra en revisión cada uno de los componentes.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2016, el Grupo Jurídico del ICBF, solicito a la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, la siguiente documentación del componente Legal: (i) certificados de aceptación de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, (ii) estatutos de la Persona Jurídica, y (iii) Constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud incluyendo el servicio de Enfermería.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016-511957-2500 de fecha 12 de octubre de 2016, la señora, **JENNY PATRICIA DE LA PAVA SANTOS**, en su calidad de Directora Ejecutiva de la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, allego los siguientes documentos legales así: (I) certificados de aceptaciones de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, (II) estatutos vigentes de la Persona Jurídica, y (III) Formulario de Novedades de Prestadores de Servicios de Salud incluyendo la apertura del servicio de Enfermería.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre 2016, dirigido al Grupo de Asistencia Técnica del ICBF, la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, remitió certificados de aceptación de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016-511962-2500 de fecha 12 de octubre de 2016, la señora, **MARIA CAMILA MARIN MAYORGA**, en su calidad de Administradora de la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, radico Plan de Mejoramiento.

Que tras visitas efectuadas los días 27, 28, 29, y 30 de septiembre de 2016, a la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No. 15 - 32 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C., y a las Sedes Operativas denominadas: Salitre I y Salitre II ubicadas en la Vereda el Salitre Finca Mariquita; Hogar Esmeraldita ubicada en la Vereda San José; Hogar Edén ubicada en la Vereda el Salitre Finca Jadet; Hogar Calera y el Centro Interactivo Florever ubicadas en la carrera No. 8 - 23 Barrio Villa 70 y Hogar Polo ubicada en la carrera 9 No. 9 - 59 del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, por el equipo técnico interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de licencia de funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación se concluyó:

(...)

Carrera. 69 No. 25 B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

REVISADO POR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA





25-10000

Resolución No. **4984** De fecha **19 OCT. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.230.540-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVAS UBICADA EN LA CALLE 94 No. 15 - 32 OFICINA 602 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SEDES OPERATIVAS DENOMINADAS: SALITRE I, SALITRE II, HOGAR ESMERALDITA, HOGAR EDÉN, HOGAR CALERA, HOGAR POLO Y CENTRO INTERACTIVO FLOREVER DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO -VULNERACIÓN

COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE FINANCIERO Y TALENTO HUMANO	COMPONENTE NUTRICIONAL	COMPONENTE TECNICO (Proceso de atención)	COMPONENTE ADMINISTRATIVO
Cumple	Cumple	<p>Cumple parcialmente:</p> <p>La Asociación cumple en forma parcial los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Licencia de Funcionamiento. Los siguientes son los criterios que tras la verificación de requisitos presentan cumplimiento parcial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentación - Condiciones de inocuidad de alimentos - Calibración de los equipos de metrología Inspección de equipos de metrología. - Dotación del servicio de alimentos <p>El cumplimiento parcial de este componente no representa un riesgo para la prestación del servicio ni para la atención de la población beneficiaria, no obstante, con el ánimo de confirmar la debida presentación de los ítems que deben ser ajustados, la entidad debe acatar las observaciones definidas para el componente de alimentación de acuerdo a las observaciones consignadas en Acta derivada de visita y correos electrónicos. Lo anterior con el fin de proceder a nueva revisión y estimar la viabilidad de aprobación definitiva por parte del equipo de nutrición del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cundinamarca.</p> <p>De esta manera se debe instar a la Asociación para que, una vez finalizado el proceso en marcha de ajuste conforme las recomendaciones mencionadas, allegue los soportes respectivos. Dicho proceso a la mayor brevedad y dentro del término de la vigencia del otorgamiento de Licencia de carácter provisional.</p>	<p>Cumple parcialmente:</p> <p>La Asociación cumple parcialmente los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Licencia de Funcionamiento. Los siguientes son los criterios que tras la verificación de requisitos presentan cumplimiento parcial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organización de las historias de atención. - Proyecto de Atención Institucional - PAI. - Documentos de historia de atención. - Herramientas de participación significativa de los niños, niñas y adolescentes. - Plan de Atención Integral- PLATIN. - Diagnóstico integral <p>El cumplimiento parcial de este componente no representa un riesgo para la prestación del servicio ni para la atención de la población beneficiaria, no obstante, se ubica como una oportunidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.</p> <p>De esta manera se sugiere instar a la Asociación para incorporar a la mayor brevedad las recomendaciones derivadas y consignadas en el acta derivada, toda vez que las mismas representan una posibilidad de mejora en la</p>	<p>Cumple parcialmente:</p> <p>La entidad Asociación cumple parcialmente los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Licencia de Funcionamiento. Los siguientes son los criterios que tras la verificación de requisitos presentan cumplimiento parcial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condiciones Locativas. - Dotación institucional de áreas y elementos <p>El cumplimiento parcial de este componente no representa un riesgo para la prestación del servicio ni para la atención de la población beneficiaria, no obstante, se ubica como una oportunidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.</p> <p>De esta manera se sugiere instar a la Asociación para incorporar a la mayor brevedad las recomendaciones derivadas y consignadas en el acta derivada, toda vez que las mismas representan una posibilidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.</p> <p>Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante visita a las sedes operativas y administrativas los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre</p>

Carrera. 69 No. 25 B – 44 Piso 4 Bogotá D.C.
 Teléfono: 4377630
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co



Certificado No. SC5830-1



REVISADO POR
 GRUPO TECNICO
 I.C.B.F.
 REGIONAL CUNDINAMARCA



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cundinamarca
Dirección Regional



25-10000

Resolución No. 4984 De fecha

19 OCT 2016

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.230.540-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVAS UBICADA EN LA CALLE 94 No. 15 - 32 OFICINA 602 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SEDES OPERATIVAS DENOMINADAS: SALITRE I, SALITRE II, HOGAR ESMERALDITA, HOGAR EDÉN, HOGAR CALERA, HOGAR POLO Y CENTRO INTERACTIVO FLOREVER DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO -VULNERACIÓN

		<p><i>Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante revisión de documentación allegada por la entidad y visita a las sedes operativas los días 28 y 29 de septiembre de 2016.</i></p>	<p><i>calidad de la prestación del servicio. Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante visita a las sedes operativas, los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2016.</i></p>	<p><i>2016 y de la revisión de información allegada vía correo electrónico por parte de la Asociación (...).</i></p>
--	--	--	--	--

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con los estándares de calidad, la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, debe dar cumplimiento a las observaciones generales que se detallan en las actas de visitas de fechas 27, 28, 29, y 30 de septiembre de 2016, para la prestación adecuada del servicio en la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No. 15 - 32 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C., y a las Sedes Operativas denominadas: Salitre I y Salitre II ubicadas en la Vereda el Salitre Finca Mariquita; Hogar Esmeraldita ubicada en la Vereda San José; Hogar Edén ubicada en la Vereda el Salitre Finca Jadet; Hogar Calera y el Centro Interactivo Florever ubicadas en la carrera No. 8 - 23 Barrio Villa 70 y Hogar Polo ubicada en la carrera 9 No. 9 - 59 del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca

Que la Entidad posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 406 del 27 de mayo de 1994, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, por lo tanto está sujeta a las normas y lineamiento del ICBF.

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, y la Resolución No. 9555 de 2016, y bajos los parámetros indicados en los informes de visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO -VULNERACIÓN**, para la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No. 15 - 32 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C., y a las Sedes Operativas denominadas: Salitre I y Salitre II ubicadas en la Vereda el Salitre Finca Mariquita; Hogar Esmeraldita ubicada en la Vereda San José; Hogar Edén ubicada en la Vereda el Salitre Finca Jadet; Hogar Calera y el Centro Interactivo Florever ubicadas en la carrera No. 8 - 23 Barrio Villa 70 y Hogar Polo ubicada en la carrera 9 No. 9 - 59 del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, cuya capacidad instalada es de 90 cupos para niños, niñas y adolescentes (población masculina y femenina) de 7 a 18 años, con derechos amenazados, incumplidos o vulnerados en general, distribuidos así: Para la sede denominada **Salitre I** (15) Cupos, **Salitre II** (15) cupos, **Hogar Esmeraldita** (19) cupos, **Hogar Edén** (12) cupos, **Hogar Calera** (14) cupos, **Hogar Polo** (15) cupos, y **Centro Interactivo Florever** (NA) no aplica capacidad instalada.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

Carrera 69 No. 25 B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

REVISADO POR
GRUPO TÉCNICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



25-10000

Resolución No. 4984 De fecha 19 OCT. 2016

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.230.540-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVAS UBICADA EN LA CALLE 94 No. 15 - 32 OFICINA 602 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SEDES OPERATIVAS DENOMINADAS: SALITRE I, SALITRE II, HOGAR ESMERALDITA, HOGAR EDÉN, HOGAR CALERA, HOGAR POLO Y CENTRO INTERACTIVO FLOREVER DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO -VULNERACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. No. 800.230.540-4, representada legalmente por la señora **FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.288.839 expedida en Bogotá D.C., para la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No. 15 - 32 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C., y a las Sedes Operativas denominadas: Salitre I y Salitre II ubicadas en la Vereda el Salitre Finca Mariquita; Hogar Esmeraldita ubicada en la Vereda San José; Hogar Edén ubicada en la Vereda el Salitre Finca Jadet; Hogar Calera y el Centro Interactivo Florever ubicadas en la carrera No. 8 - 23 Barrio Villa 70 y Hogar Polo ubicada en la carrera 9 No. 9 - 59 del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO -VULNERACIÓN**, con una capacidad instalada de noventa (90) cupos para cupos para niños, niñas y adolescentes (población masculina y femenina) de 7 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general, distribuidos así: Para la sede denominada **Salitre I** (15) Cupos, **Salitre II** (15) cupos, **Hogar Esmeraldita** (19) cupos, **Hogar Edén** (12) cupos, **Hogar Calera** (14) cupos, **Hogar Polo** (15) cupos, y para el **Centro Interactivo Florever** (NA) no aplica capacidad instalada.

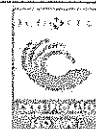
ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de seis (6) meses, la cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por la Representante Legal de la Congregación, ésta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 003899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, y la Resolución No. 9555 de 2016, expedidas por el ICBF.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, dar cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 27, 28, 29, y 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Equipo Técnico de Licencias del ICBF Regional Cundinamarca, brindar el acompañamiento y seguimiento que requiera la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, en dicho proceso, para el cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 27, 28, 29, y 30 de septiembre de 2016, de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento de las observaciones relacionadas en las actas de visita.

ARTÍCULO QUINTO.- La Licencia de Funcionamiento Provisional concedida a la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, no la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus

Carrera. 69 No. 25 B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



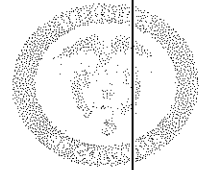
REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I.C.B.F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cundinamarca
Dirección Regional



25-10000

Resolución No. **4984** De fecha **19 OCT. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.230.540-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVAS UBICADA EN LA CALLE 94 No. 15 - 32 OFICINA 602 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SEDES OPERATIVAS DENOMINADAS: SALITRE I, SALITRE II, HOGAR ESMERALDITA, HOGAR EDÉN, HOGAR CALERA, HOGAR POLO Y CENTRO INTERACTIVO FLOREVER DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO -VULNERACIÓN

estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

19 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO

Director

ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico
Revisaron: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

Cartera, 69 No. 25 B – 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





25-20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la señora **FANNY GUTIERREZ DE SARMIENTO** identificada con la C.C. No. 20.288.839 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, Confirió poder especial amplio y suficiente a la señora **MARCELA NIÑO GARCIA** quien se identificó con la C.C. No. 35.394.221 de Mosquera, para que, " se notifique personalmente de la Resolución No. 4984 del 19 Octubre de 2016 en el Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca". En virtud de lo anterior la apoderada se notifica personalmente de la Resolución No. 4984 del 19 de octubre de 2016, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.230.540-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVAS UBICADA EN LA CALLE 94 No. 15 - 32 OFICINA 602 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SEDES OPERATIVAS DENOMINADAS: SALITRE I, SALITRE II, HOGAR ESMERALDITA, HOGAR EDÉN, HOGAR CALERA, HOGAR POLO Y CENTRO INTERACTIVO FLOREVER DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO -VULNERACIÓN".


A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 4984 del 19 de octubre de 2016, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

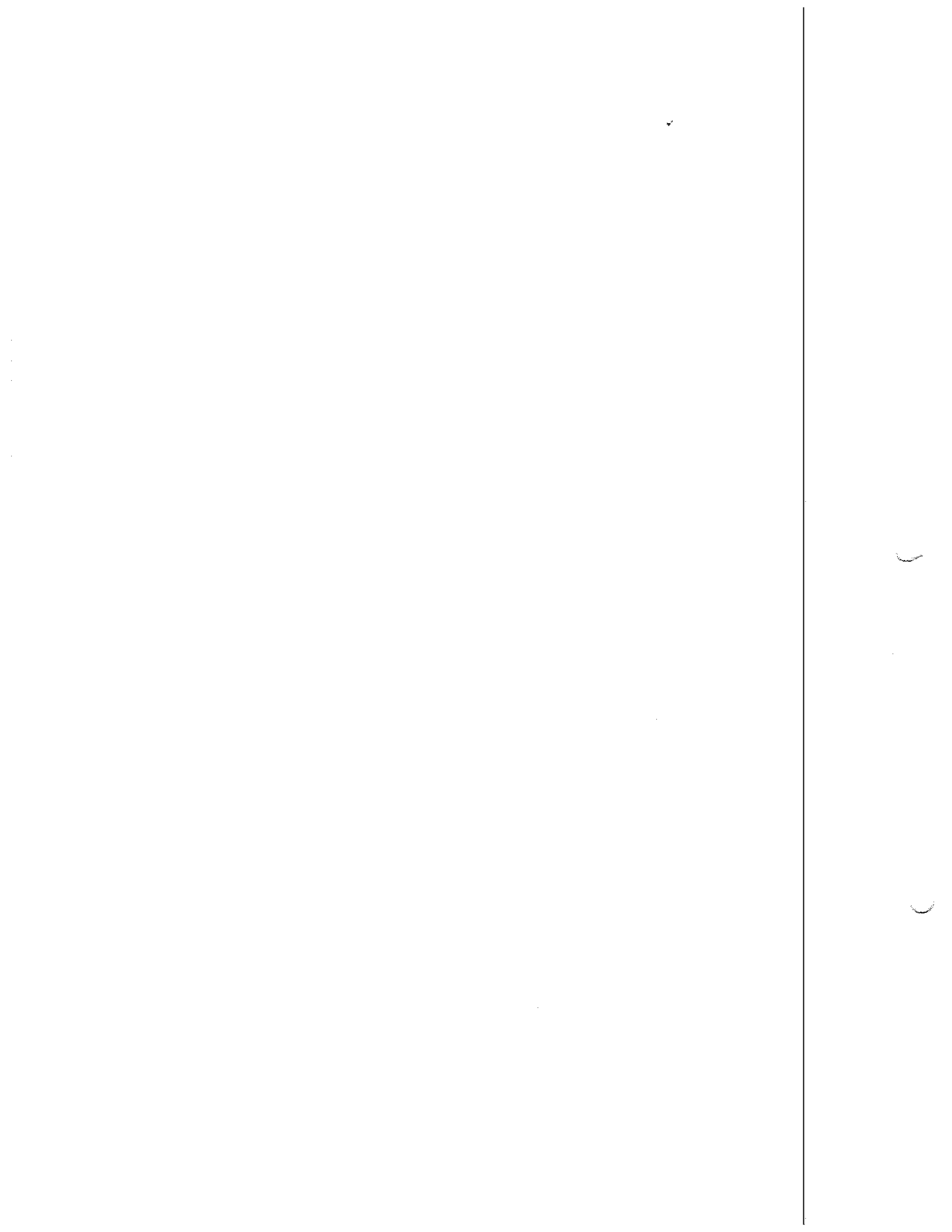
La Notificada


MARCELA NIÑO GARCIA
C. C. No. 35.394.221 de Mosquera

El Notificador


CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyección: Yesenia López Arevalo - Contratista Grupo Jurídico

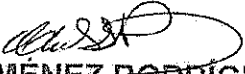




25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 5:00 pm se deja constancia que la Apoderada de la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, renunció a términos de ejecutoria contra la Resolución No. 4984 del 19 de octubre de 2016, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.
Conste.


CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista 